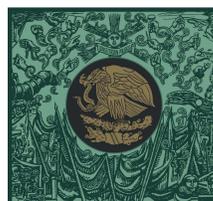


En contexto

La seguridad social
de los trabajadores
de la cultura en
México

Febrero 2020



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

CESOP

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública

LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA CULTURA EN MÉXICO

José de Jesús González Rodríguez¹

Introducción

En la revisión del tema sobre el acceso a la Seguridad Social de los trabajadores independientes del sector cultural en nuestro país —como artistas, literatos, creadores, autores, compositores o promotores culturales, entre muchos otros—, es necesario visualizar algunos aspectos estadísticos y administrativos sobre el tema, así como ubicar los alcances de las reformas a la normatividad en materia laboral y de salud aplicables al tema, que han sido aprobadas en la presente legislatura.

De forma recurrente se ha afirmado, como parte del debate y del análisis sobre ese particular, que pese a la importancia económica y social del sector de la cultura en nuestro país, los trabajadores independientes del mismo no cuentan con acceso pleno a la Seguridad Social ni a las prestaciones y a los beneficios derivadas de la misma.

Igualmente, se ha aseverado que lo anterior es determinado en gran medida por la naturaleza de la relación laboral de tales personas y por las características propias de su trabajo —muchas veces estacional, subcontratado o prestado bajo alguna otra modalidad que dificulta la obtención de las prestaciones propias de la Seguridad Social para dichos trabajadores y sus familias—, no obstante el contenido del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el acceso de todas las personas a la protección de la salud, así como el derecho de todos los mexicanos a gozar de una vida digna con pleno acceso a dicha garantía constitucional.²

Pese a las recientes reformas a la Ley General de Salud —vigentes a partir de noviembre de 2019—, que en su artículo 77 bis 1 establecen la universalidad del acceso a los servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, el tema del acceso pleno a la totalidad de las prestaciones propias de la Seguridad Social para los

¹ Licenciado en Derecho y Economía. Líneas de investigación: políticas públicas y sistemas electorales, reforma del Estado, sistema de justicia, trabajo y previsión social.

² Las instituciones públicas que proveen Seguridad Social en México son el IMSS y el ISSSTE. El primero incluye a las personas vinculadas a otras por una relación de trabajo, a los miembros de cooperativas y a quienes determine el Ejecutivo federal a través del Decreto respectivo. El ISSSTE incluye a los trabajadores de los Poderes de la Unión e institutos autónomos del ámbito federal o con sede en la Ciudad de México, así como a los trabajadores de los estados, siempre y cuando exista convenio entre éstos y el ISSSTE.

trabajadores independientes del sector cultural en México obliga a delimitar los alcances de tales disposiciones, así como a señalar otros datos sobre el particular.

Como punto de partida, debe decirse que el concepto de *seguridad social* ha sido definido como “la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos e hijas”.³

En nuestro país, los alcances de la Seguridad Social prevista en la *Ley del Seguro Social* y en la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*, incluye los siguientes conceptos: seguro de riesgos de trabajo (accidente o enfermedad de trabajo); enfermedades y maternidad (atención médica y pago de incapacidades); invalidez (enfermedad general que le impida laboral); vida (muerte del asegurado); retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (pensión por edad y años cotizados); y guarderías y prestaciones sociales.

Un elemento esencial en el análisis del tema es destacar que, de forma habitual y recurrente, los trabajadores independientes de la cultura son contratados de forma verbal o a partir de esquemas de *outsourcing* o subcontratación, ocasionándose con ello incontables abusos tales como incumplimiento de las remuneraciones acordadas, cancelaciones de contratos o falta de seguridad social, entre otras. Frente a tal situación, los empleadores argumentan que tales trabajadores tienen la categoría jurídica de profesionistas independientes o que la relación contractual es de carácter civil, evadiendo con dicha aseveración sus responsabilidades legales en materia de Seguridad Social.⁴

Igualmente, es de referir que usualmente los trabajadores independientes del sector de la cultura no pertenecen a gremios o a asociaciones sindicales que los respalden y en el caso de que así sea, dichas agrupaciones realizan una función simbólica o, peor aún, llevan a cabo acuerdos con las empresas a fin de mediatizar los intereses de los trabajadores, situación que es aprovechada por el sector patronal del ramo para exigir a

³, Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, “La Seguridad Social y sus beneficios”, México, 2019.

⁴ Ver: “Iniciativa que expide la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas y Promotores Culturales”, *Gaceta Parlamentaria* de la Cámara de Diputados, número 5181-II, martes 18 de diciembre de 2018 (864).

sus empleados que laboren en condiciones que atentan contra lo dispuesto en la normatividad o sin prestación social alguna.⁵

Los derechos a la Seguridad Social de los artistas y creadores

En la revisión del tema del acceso a la Seguridad Social de los trabajadores del sector de la cultura, es necesario tener presentes los alcances de la denominada “Recomendación relativa a la condición del artista”, emitida en 1980 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 21a sesión.

De acuerdo con dicha Recomendación, las artes “son y deberían ser parte integrante de la vida y, por ende, es necesario y conveniente que los gobiernos contribuyan a crear y mantener, no sólo un clima propicio a la libertad de expresión artística, sino también las condiciones materiales que faciliten la manifestación de este talento creador”.⁶

La Recomendación aludida insta a los Estados miembros —entre ellos México— a “tratar de tomar las medidas pertinentes para que los artistas gocen de los derechos conferidos a un grupo comparable de la población activa por la legislación nacional e internacional en materia de empleo, de condiciones de vida y de trabajo, y *velar por que, en lo que a ingresos y seguridad social se refiere, el artista llamado independiente goce, dentro de límites razonables, de protección en materia de ingresos y de seguridad social*”.

Según se advierte en el texto denominado “Derechos Sociales de los Artistas”, dado a conocer con motivo del *Foro Internacional: Ciudad de México y la Condición de las y los Creadoras/es*, la UNESCO ha realizado un seguimiento por medio de encuestas que busca identificar el grado de cumplimiento de su recomendación, solicitando a los países miembros especificar la forma en la que los artistas que trabajan por cuenta propia, contratistas independientes, están cubiertos por los programas de protección social, tales como: atención médica básica, acceso a medicamentos, servicios médicos no cubiertos, cobertura por lesiones de trabajo, protección de ingresos en periodos de desempleo, seguro

⁵ *Idem.*

⁶ “Derechos Sociales de los Artistas”, documento dado a conocer con motivo del *Foro Internacional: Ciudad de México y la Condición de las y los Creadoras/es*, celebrado en la Universidad del Claustro de Sor Juana, evento que fuera convocado por la oficina en México de la UNESCO el 16 y 17 de agosto de 2018.

por enfermedad o discapacidad, beneficios de jubilación, bolsas de trabajo y transición laboral, entre otros aspectos.⁷

La fuente aludida ha sostenido que en el caso de la gran mayoría de los artistas que cuentan con un empleo fijo, dicha ocupación no está relacionada con su trabajo artístico y que la mayoría de los artistas trabaja de manera independiente, lo cual implica que dicho sector enfrenta grandes desafíos en relación con la seguridad social, el seguro de salud, los beneficios de jubilación y otros programas sociales que sí están disponibles para otras categorías de trabajadores.

Según los argumentos vertidos en el foro internacional al que se ha hecho referencia, algunos artistas sí tienen un puesto de trabajo fijo relacionado con su actividad artística, pero éstos son particularmente los casos de los trabajadores en las artes escénicas y musicales, como la ópera, el ballet, las orquestas, los coros, las series de televisión y las compañías de danza. Cuando estos artistas son empleados, por lo general disfrutan de los mismos beneficios que otros trabajadores: atención médica, seguro y pensiones.

Sin embargo, y debido a la naturaleza de su profesión, la fuente aludida sostiene que es posible que dichos trabajadores no reciban ingresos cuando no están trabajando, razón por la cual es importante considerar que aun cuando tales personas no se encuentren en temporada, los artistas continúan practicando para estar en condiciones físicas de ser sujetos de empleo. Bailarines, cantantes y músicos, deben pasar muchas horas practicando todos los días sin importar si están contratados o no.⁸

El texto en referencia concluye aseverando que pueden identificarse cuatro categorías de trabajadores del sector de la cultura:

1. Artistas que no reciben cobertura y obtienen por su cuenta un seguro privado.
2. Trabajadores del sector cultural que sí cuentan con una cobertura análoga a la disponible para los otros tipos de empleados.
3. Trabajadores adscritos a programas especiales impulsados por el Estado para artistas que operan en paralelo con el sistema del resto de los trabajadores empleados, o bien tiene disposiciones especiales para los artistas.

⁷ *Idem.*

⁸ *Idem.*

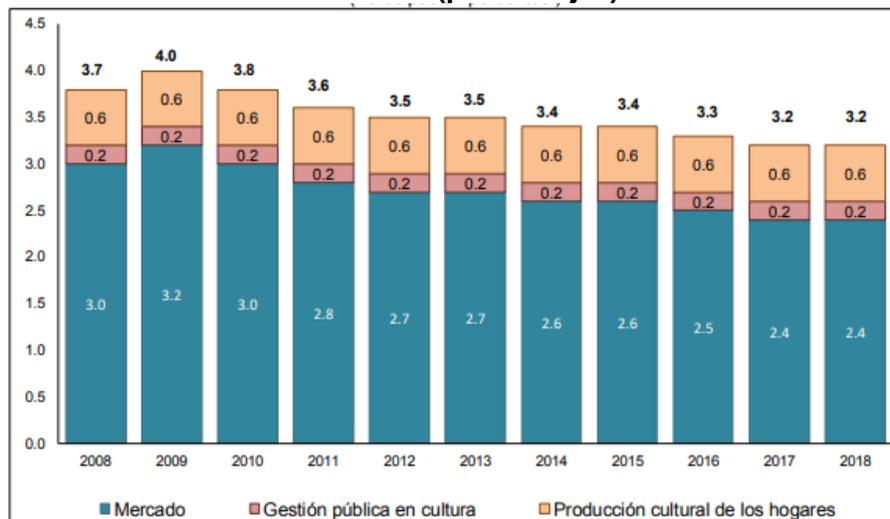
4. Existe un sistema no estatal complementario o paralelo ejecutado generalmente por asociaciones de artistas o sociedades de gestión de derechos de autor.

La actividad cultural y su importancia económica en México

Un elemento a destacar en el análisis del tema es la importancia económica del sector de la cultura en México. Al respecto, es de mencionar que durante el periodo que comprende de 2008 a 2018, la contribución promedio del sector de la cultura en la economía del país fue de 3.5%. Durante 2009 el sector presentó su mayor participación con 4%, en tanto que en los últimos dos años de dicho periodo lo hizo con 3.2%, siendo ésta la menor aportación que ha registrado en ese lapso. Además, se ha detectado que las actividades culturales vinculadas con el mercado de producción de bienes y servicios en el mismo lapso generaron 2.7% del PIB nacional.⁹

Parte de lo anterior se aprecia en la gráfica siguiente.

Gráfica 1
Contribución del PIB del sector de la cultura en el total del país 2008-2018 (porcentajes)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2018”, Comunicado de prensa, Inegi, México, 2019.

Según los datos dados a conocer al respecto en noviembre de 2019 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), a través de la publicación denominada *Cuenta*

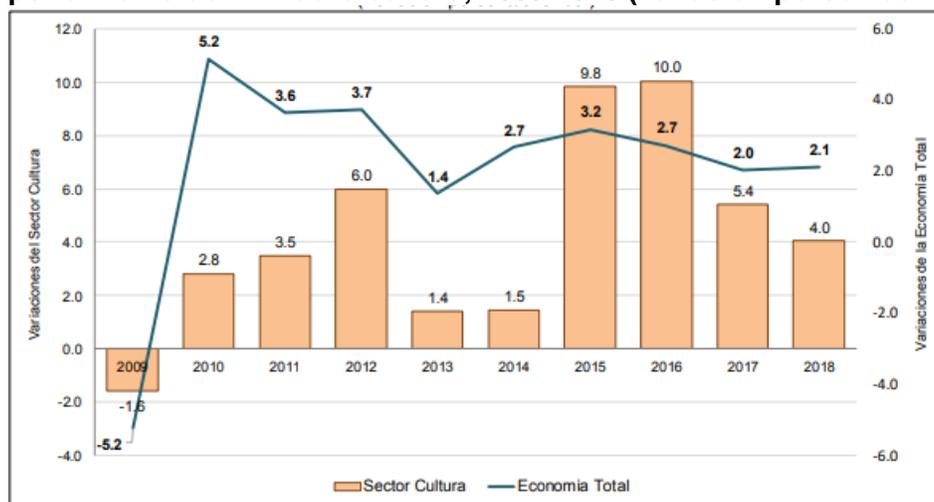
⁹ Datos tomados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2018”, Comunicado de prensa, Inegi, México, 2019.

Satélite de la Cultura de México, 2018, el producto interno bruto (PIB) de las actividades vinculadas con el sector de la cultura en 2018 ascendió a 702 mil 132 millones de pesos.

De acuerdo con la misma fuente, se sabe que durante 2018 las actividades más significativas fueron las de medios audiovisuales, las artesanías y la producción cultural de los hogares, que en su conjunto aportaron 74.2% de la producción cultural. Le siguieron el diseño y servicios creativos con 8.2%; las artes escénicas y espectáculos con 5.5%; la formación y difusión cultural en instituciones educativas con 4.6%; libros, impresiones y prensa con 3.5% y con porcentajes que van del 1.6 al 1.1% se encuentran las actividades relacionadas con el patrimonio material y natural, las artes visuales y plásticas, así como la música y los conciertos.

Según el Inegi, a lo largo del periodo de 2008 a 2018 el sector ha mostrado un crecimiento promedio anual de 4.4%, mientras que el total de la economía lo ha hecho a un ritmo de 2.7%. El incremento más alto se registró en 2016 con una tasa de 10%, tal como se aprecia en la gráfica 2.

Gráfica 2
Comportamiento del PIB de la cultura, 2009-2018 (variación porcentual anual)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2018”, Comunicado de prensa, Inegi, México, 2019.

Según los datos divulgados a través de la fuente anotada, en 2018 la oferta total de bienes y servicios asociados a la cultura alcanzó un valor de 1 millón 289 mil 800 millones de pesos. Por el lado de su utilización, 30.2% de los bienes y servicios culturales fueron consumidos como demanda intermedia (bienes y servicios necesarios para la producción de otros bienes y servicios culturales de consumo final); 66% por el consumo final de los hogares y el gobierno; 2.3% como inversión, y el restante 1.4% se exportó.

Por otra parte, la *Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2018* identificó que el gasto total que en materia cultural realizaron los hogares, el sector público y las unidades no residentes en el país, principalmente, alcanzó un monto de 881 mil 679 millones de pesos durante 2018.

En dicho periodo, y según la fuente ya referida, los hogares erogaron 79.9% de este gasto; seguido del gobierno con 9.7%; las sociedades no financieras 5.6%; los no residentes en el país con 4%, y las instituciones sin fines de lucro con el porcentaje restante.¹⁰

Parte de lo anterior se aprecia en la siguiente ilustración.

Gasto en bienes y servicios del sector por actividades culturales, 2018 (porcentajes)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2018”, Comunicado de prensa, Inegi, México, 2019.

Magnitud de la fuerza laboral involucrada en el sector de la cultura en México

Otro elemento de relevancia para el análisis de la seguridad social en el sector de la cultura y las eventuales implicaciones que una reforma legislativa que busque garantizar el acceso al sistema de salud a los creadores y artistas de México y sus familias lo representa el análisis de las cifras y los datos estadísticos sobre el particular.

Frente al proceso de revisión de las disposiciones normativas aplicables, resulta esencial identificar el número de personas que se encuentran involucradas laboralmente en el ámbito de la cultura en nuestro país, así como conocer los datos desagregados de los

¹⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Cuenta...”, *op. cit.*

trabajadores de dicho sector en los diferentes rubros que conforman esa actividad económica.

De acuerdo con los datos visibles en la mencionada *Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2018*, las actividades asociadas con ese sector en 2018 generaron en total 1 millón 395 mil 669 puestos de trabajo, lo que representó 3.2% de los correspondientes al total del país, siendo los puestos de trabajo en las artes visuales y plásticas los de mayor dinamismo, con un aumento de 8.1% en comparación con 2017.

En el análisis que realizó el Inegi respecto a lo anterior, se señaló que los espacios laborales relacionados con las artesanías participaron con 35.7%, y con porcentajes que van desde 18.4 hasta 1.6% le siguieron actividades como la producción cultural de los hogares, los medios audiovisuales, servicios de diseño y creativos, formación y difusión cultural en instituciones educativas, los libros, impresiones y prensa, la música y los conciertos, el patrimonio material y natural, las artes visuales y plásticas y los puestos de trabajo en las artes escénicas y espectáculos.¹¹

Lo anterior se aprecia en la siguiente ilustración.

Puestos de trabajo ocupados en el sector por principales actividades culturales, 2018 (participación porcentual)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Cuenta Satélite de la Cultura de México, 2018”, Comunicado de prensa, Inegi, México, 2019.

Los datos de la Tabla 1 permiten identificar el desglose de lo anterior. La información incluida desagrega el número de trabajadores del sector de la cultura en cada uno de los rubros que el Inegi ha establecido como componentes de esa actividad económica.

¹¹ *Idem.*

Como puede verse, las cifras muestran la evolución del número total de trabajadores de la cultura en 2017 y 2018, así como su respectivo desglose por actividad en el mismo periodo.

Tabla 1
Puestos de trabajo del sector cultural en México 2017 y 2018

CONCEPTO	2017 ^P	2018 ^P
Puestos de trabajo del sector cultura en México		
Total cultura	1 388 080	1 395 669
Subtotal de bienes y servicios	1 029 283	1 032 663
Bienes y servicios característicos	814 279	815 510
Bienes	472 155	465 320
Artesanías	430 667	424 449
Aparatos y películas fotográficas	130	128
Equipo de audio y de video	17 033	17 132
Equipo de transmisión y recepción de señales de radio y TV	1 175	1 233
Instrumentos musicales	4 547	4 498
Libros, periódicos y revistas	17 893	17 155
Ropa artística, típica y otros	710	725
Servicios	342 124	350 190
Bibliotecas	1 066	1 078
Cantantes, grupos musicales, artistas, escritores y técnicos	35 375	35 694
Cine	26 915	27 161
Compañías de teatro, danza y grupos de espectáculos	901	908
Edición de libros, periódicos, revistas y otros materiales	30 093	29 279
Educación artística y cultural	39 813	40 942
Espectáculos deportivos	5 575	5 929
Fotografía	10 409	12 275
Música, radio y otros servicios	19 782	20 839
Museos	1 907	1 876
Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares	5 212	4 898
Servicios creativos (publicidad)	38 483	41 776
Servicios de diseño	88 354	88 977
Servicios de información (agencias noticiosas, internet)	2 494	2 436
Sitios históricos, parques naturales y otros sitios	2 717	2 686
Televisión y otros servicios	33 028	33 436
Bienes y servicios conexos	215 004	217 153
Bienes	5 354	5 322
Artículos para impresión y fabricación de anuncios	2 590	2 516
Artículos y accesorios para artes plásticas, escultóricas y dibujo	2 764	2 806
Servicios	209 650	211 831
Alquiler de artículos (discos, instrumentos musicales, etc.)	1 433	1 528
Alquiler de sitios (teatros, auditorios, estadios, entre otros)	1 358	1 390
Comercio de productos culturales	114 156	115 912
Servicios de apoyo a la edición, diseño y publicidad	16 609	17 401
Servicios de medios de comunicación (internet)	68 334	67 216
Servicios para el registro de derechos de autor	7 027	7 619
Sitios de recreación	143	143
Servicios auxiliares para la edificación	590	622
Gestión pública en actividades culturales	104 887	105 283
Administración federal	53 732	53 873
Administración estatal	51 155	51 410
Asociaciones y organizaciones civiles	1 317	1 421
Producción cultural de los hogares	252 593	256 302

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Sistema de Cuentas Nacionales, Cultura, INEGI, México, 2019.

Datos sobre el acceso a la Seguridad Social de los trabajadores del sector cultural en México

Para efectuar una revisión del estado que guarda el tema de la Seguridad Social para los trabajadores del arte y de la cultura en nuestro país, es necesario tener en cuenta diversos datos que en diversos ámbitos han sido presentados al respecto.

Ha sido materia de recurrentes debates y polémica el hecho de que en México no exista una protección integral en materia de Seguridad Social para todos los trabajadores del sector de la cultura, a diferencia de lo que ocurre en varios países de Europa y algunos latinoamericanos como Chile, Colombia, Paraguay, Brasil, Costa Rica, Perú, Uruguay y Cuba.¹²

Lo anterior pese a la recomendación realizada por la UNESCO a sus países miembros, misma que fuera emitida en Belgrado en su XXI reunión efectuada del 23 de septiembre al 28 de octubre de 1980 y que a la letra señala:

“Afirmando el derecho del artista a ser considerado, si lo desea, como un trabajador cultural y a gozar en consecuencia de todas las ventajas jurídicas, sociales y económicas correspondientes a esa condición, teniendo en cuenta las particularidades que entrañe su condición de artista”.¹³

Enlazado con lo anterior, son de tener presentes las afirmaciones expresadas en la *Carta Internacional de Derechos Humanos*, misma que establece lo siguiente:

“Artículo 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la

¹² Ver: “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Título Sexto de la Seguridad Social, el Capítulo único del Fideicomiso de la Seguridad Social y los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales”, presentada ante la Comisión Permanente el 12 de junio de 2019.

¹³ Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en Belgrado, del 23 de septiembre al 28 de octubre de 1980, “Recomendación relativa a la Condición del Artista”.

satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.¹⁴

En México existen algunos antecedentes regionales en la búsqueda de incorporar a los artistas a las prestaciones sociales. De forma particular puede citarse la *Ley de Fomento Cultural del Estado de Jalisco*, misma que establece el *Fideicomiso de Apoyo Social y Económico para los Agentes del Sector Cultural* de ese estado. Pero en el resto de las entidades federativas los trabajadores no cuentan de forma institucional con seguridad social, es decir, no tienen jubilación, pensión, riesgo de trabajo, seguro de gastos médicos y crédito a la vivienda.¹⁵

En el ámbito legislativo, la iniciativa de ley que ha logrado avanzar más sobre el tema tuvo lugar en 2011 con la aprobación por parte de la Cámara de Senadores del denominado *Fondo de Apoyo para el Acceso de Artistas, Creadores y Gestores Culturales a la Seguridad Social*. Sin embargo, dicha propuesta no concluyó su ciclo legislativo.

En fechas más recientes el tema que nos ocupa ha sido recurrente en diversos foros, tal como lo fue en el “3er Congreso Nacional de Teatro” celebrado en mayo de 2018, en donde, entre otras cosas, se acordó realizar un exhorto a los legisladores para que se abocaran a examinar la Seguridad Social para los artistas; dicho exhorto fue entregado a la Cámara de Diputados en noviembre de 2018.¹⁶

También es importante subrayar los resultados que la asociación civil Periplo Gestión Creativa obtuvo de la *Consulta Nacional de Danza*, la cual identificó la necesidad de respetar las condiciones de trabajo y tiempos de pagos, seguridad médica y de vivienda, así como de ahorro y crédito de los trabajadores de la cultura, entre otros aspectos. Y junto con lo anterior, los resolutivos del *Foro Nacional por los Derechos Culturales Dancísticos*, donde diversos hacedores artísticos expusieron la necesidad de garantizar el acceso a la Seguridad Social para los artistas y promotores de la Cultura.¹⁷

¹⁴ Declaración Universal de Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

¹⁵ Ver: “Iniciativa con proyecto de...”, *op. cit.*

¹⁶ 3er Congreso Nacional de Teatro, celebrado en el Centro Cultural Helénico en la Ciudad de México del 21 al 23 de mayo de 2018, con la participación de 87 delegados de las 32 entidades federativas.

¹⁷ Consulta realizada del 14 de agosto al 30 de septiembre de 2018, concentrando en un eje temático las preocupaciones respecto a las condiciones laborales de 691 participantes provenientes de 188 ciudades de los 32 estados del país.

¿Qué contempla la normatividad vigente para proteger a los trabajadores de la cultura que laboran de forma independiente?

Como referencia inicial acerca del tema de los derechos a la seguridad social de los trabajadores del sector artístico es necesario enfatizar el contenido del artículo 123, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la naturaleza jurídica de la Ley del Seguro Social, los tipos de seguros que comprende y las diferentes clasificaciones de trabajadores beneficiados:

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

Al respecto, se advierte que el texto constitucional establece el fundamento legal para que trabajadores no asalariados —como es el caso de los que desempeñan funciones en el sector artístico y de la cultura en general— tengan la posibilidad de acceder a la seguridad social brindada por las instituciones públicas de nuestro país.

En concordancia con la norma constitucional señalada, la propia Ley del Seguro Social establece de manera directa la posibilidad de la incorporación de los trabajadores no asalariados a los beneficios de la seguridad social (como sería el caso de los creadores y artistas de artes escénicas e industrias culturales no registrados en una nómina laboral).

Lo anterior atendiendo el sentido de las disposiciones de los artículos 13 y 14 de la Ley del Seguro Social, mismos que establecen la posibilidad de que, mediante un convenio, se lleve a cabo la incorporación voluntaria de tales personas al régimen obligatorio, otorgándoles prácticamente los mismos beneficios que reciben los trabajadores asalariados.

Al respecto, la Ley del Seguro Social establece en la fracción I del artículo 13, que: “Voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados”.

Es importante hacer mención que deben examinarse los alcances del artículo 222 de la Ley del Seguro Social, disposición que alude a los esquemas de aseguramiento que podrán disponer quienes se hayan incorporado voluntariamente al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

La revisión de ese numeral indica que para el caso de los trabajadores independientes del sector cultural, artístico o creativo que carezcan de acceso institucional a la Seguridad Social (aquellos previstos en la fracción I del artículo 13 de la Ley del Seguro Social) y que se inscriban voluntariamente al mencionado régimen obligatorio, podrán acceder sólo a las prestaciones de: a) seguro de enfermedades y maternidad; b) seguros de invalidez y vida; c) seguros de retiro y vejez. Es decir, el esquema de aseguramiento para los trabajadores en referencia no incluye las prestaciones de riesgos de trabajo ni de cesantía en edad avanzada previstos para otras modalidades laborales.

Lo anterior permite identificar que si bien las reformas a la Ley General de Salud de noviembre de 2019, así como las disposiciones del artículo 13 fracción I de la Ley del Seguro Social garantizan contar con los servicios públicos de salud y con ciertas prestaciones de Seguridad Social para los trabajadores independientes del sector de la cultura, el acceso a la totalidad de las prestaciones de Seguridad Social para tales personas no se encuentra cubierto en su totalidad

Al respecto, son de mencionar los requisitos administrativos establecidos por el IMSS para la inscripción voluntaria al régimen obligatorio de esa institución.

Debe señalarse que el mencionado trámite de incorporación puede hacerse en línea o de forma personal y el costo anual de la inscripción asciende a \$11,085.77 (cifra vigente a partir del 1° de febrero de 2020), con la posibilidad de que dicha cantidad pueda cubrirse de forma bimestral o anual. La inscripción podrá ser individual o colectiva, en cuyo caso será necesario realizarla cuando menos por 25 personas.¹⁸

Es de tener presente que la Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social no podrá solicitarse si se padecen diversas enfermedades preexistentes, tales como: tumores malignos; enfermedades crónico degenerativas como: complicaciones tardías de la diabetes mellitus; enfermedades por atesoramiento (enfermedad de Gaucher); enfermedades crónicas del hígado; insuficiencia renal crónica; valvulopatías cardíacas; insuficiencia cardíaca; secuelas de cardiopatía isquémica (arritmia, ángor o infarto del miocardio); enfermedad pulmonar obstructiva crónica con insuficiencia respiratoria, así como enfermedades sistémicas crónicas del tejido conectivo; adicciones como alcoholismo

¹⁸ La documentación necesaria para acceder a este beneficio incluye: una identificación oficial, acta de nacimiento, pago de la anualidad anticipada, CURP y un cuestionario médico. Para identificar la totalidad de los requisitos, véase la siguiente dirección electrónica: "Incorporación voluntaria de los trabajadores del ámbito urbano al Seguro Social", disponible en www.imss.gob.mx/tramites/imss02030c (consulta: 11 de febrero de 2020).

y otras toxicomanías; trastornos mentales como psicosis y demencias; enfermedades congénitas y síndrome de inmunodeficiencia adquirida o Virus de Inmunodeficiencia Adquirida Humana positivo (VIH).

La cobertura de la incorporación voluntaria comprende un año, iniciando los servicios médicos del IMSS para los trabajadores no asalariados en ámbito urbano y sus beneficiarios legales a partir del primer día del mes siguiente al de su ingreso.

Es de destacar que podrá renovarse la incorporación al IMSS dentro de los 30 días naturales previos al vencimiento de la anualidad contratada que está transcurriendo, y que en ningún caso la institución hará devoluciones totales o parciales de los pagos realizados.

Situación legislativa del tema

Uno de los primeros intentos de protección a los artistas y creadores en materia de seguridad social lo impulsó la bailarina Tania Álvarez, quien a mediados de la década de 1990 estuvo a punto de concretar, junto con diversos representantes del mundo del teatro y de las artes plásticas, el ingreso de artistas y creadores al sistema de seguridad social. Tras largas negociaciones con el IMSS el proyecto no fructificó, lográndose sólo en esas fechas que los interpretes que hubieran cotizado permanentemente en la Asociación Nacional de Actores (ANDA) tuvieran derecho a una pensión de tres mil pesos al mes, pero no una inscripción a dicho instituto.¹⁹

Con posterioridad y ya en el ámbito del Congreso de la Unión, son de mencionar diversos proyectos de carácter legislativo que han buscado formalizar el acceso de los trabajadores del sector de la cultura al régimen de la seguridad social.

Como ya se dijo, uno de los proyectos legislativos que llegaron a generar mayor consenso fue impulsado en 2011 por la entonces senadora María Rojo, quien presentó una iniciativa que proponía la creación de un fideicomiso para administrar un fondo de apoyo para el acceso de artistas, creadores y gestores culturales a la seguridad social. Dicha iniciativa, aunque se aprobó en Cámara de Senadores, nunca concluyó su ciclo legislativo.²⁰

¹⁹ Alida Piñón, “A la zaga en seguridad social para artistas”, en *El Universal*, sección cultura, 7 de noviembre de 2011.

²⁰ Ver: “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo para el Acceso de Artistas, Creadores y Gestores Culturales a la Seguridad Social”, propuesta por la senadora María de Lourdes Rojo e Incháustegui. Fecha de publicación en la *Gaceta Parlamentaria* del Senado de la República 30/11/2010.

La iniciativa en referencia planteaba que la manera de hacer efectivo el acceso de los trabajadores culturales a la seguridad social era mediante la creación de un fideicomiso que beneficiara a los trabajadores culturales.

El fideicomiso que proponía la iniciativa estaría constituido con recursos públicos y alimentado con aportaciones de los propios trabajadores culturales y otras aportaciones públicas o privadas y se denominaría *Fideicomiso que Administrará el Fondo de Apoyo para el Acceso de Artistas, Creadores y Gestores Culturales y su objeto es otorgar un apoyo a artistas, creadores y gestores culturales para su incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social*.

El órgano de gobierno de dicho fideicomiso sería un Comité Técnico, que se apoyaría en el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), el cual tendría la responsabilidad de constituir un *Registro Nacional de Artistas, Creadores y Gestores Culturales*, instrumento que otorgaría los apoyos respectivos a través de un *Sistema de Información Cultural*, con la asesoría y respaldo del Conaculta.

La iniciativa de la senadora María Rojo fue presentada en diciembre de 2010 y turnada a la Comisión de Estudios Legislativos, Primera de Cámara de Senadores, aprobada en comisiones en noviembre de 2011, aprobada en el Senado el 24 de noviembre de 2011, enviada a la Cámara de Diputados ese mismo mes y año, para por último ser desechada en la Cámara de Diputados en febrero de 2016.

Posteriormente, en la LXIII Legislatura, el entonces senador independiente Armando Ríos Piter presentó en julio de 2017 una propuesta muy similar a la presentada por la senadora María Rojo, propuesta que el señalado legislador denominó “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley que crea el fideicomiso operador del fondo de acceso a la seguridad social para artistas creadores y gestores culturales”.²¹

Entre otras cosas, la iniciativa en referencia planteaba constituir un fideicomiso que permitiera garantizar el derecho a la seguridad social de los trabajadores culturales, acode con las disposiciones vigentes entonces en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

²¹ Ver: “Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que crea el Fideicomiso Operador del Fondo de Acceso a la Seguridad Social para Artistas Creadores y Gestores Culturales”, *Gaceta de la Cámara de Senadores* del 19 de julio de 2017.

La propuesta aludida buscaba que los trabajadores de la industria cultural estuvieran conceptualizados en tres identidades: a) artistas; b) creadores (identificados éstos en los términos de la Ley que se propone como sujetos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor); y c) promotores de la cultura (entendiéndose éstos como personas físicas que fungen como gestores, difusores y mediadores de actividades con participación en la industria cultural).

Además, la propuesta del senador aludido buscaba que el fideicomiso estuviera constituido inicialmente con recursos presupuestales y aportaciones de los propios trabajadores culturales, entre otras aportaciones públicas o privadas.

Otro de los rasgos de la iniciativa en referencia es que planteaba que los artistas, creadores y promotores culturales tuvieran una incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social mediante el funcionamiento de un comité técnico adscrito al fideicomiso en mención, instancia que junto con la Secretaría de Cultura tendría la responsabilidad de operar un Registro Nacional de Artistas, Creadores y Promotores de la Cultura y dicho registro sería el instrumento para el otorgamiento del apoyo correspondiente. Lo anterior mediante un Sistema de Información Cultural operado por la Secretaría de Cultura.

Es de mencionar que la iniciativa en cuestión se turnó a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores y posteriormente fue considerada como asunto concluido de conformidad con el “Acuerdo de la Mesa Directiva para la conclusión de iniciativas presentadas por senadores que se encuentran pendientes de dictamen en la Cámara de Senadores”, de fecha 30 de abril de 2018.

Más adelante, en la LXIV Legislatura, en junio de 2019, se promovió por legisladores del Partido Encuentro Social (PES) la “Iniciativa que crea el Título Sexto de la Seguridad Social, el Capítulo Único del Fideicomiso de la Seguridad Social y los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales”.²²

La iniciativa buscaba otorgar seguridad social al gremio artístico y cultural. Entre lo propuesto destaca: 1) establecer que la Secretaría de Cultura, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas,

²² Ver: “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Título Sexto de la Seguridad Social, el Capítulo único del Fideicomiso de la Seguridad Social y los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales”, promovida por el Dip. Ricardo de la Peña Marshall, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, constituyan un Fideicomiso de Seguridad Social destinado para la asistencia y protección social para artistas y promotores culturales; 2) determinar que el Fideicomiso tendrá el objeto de garantizar la seguridad social de aquellos artistas, promotores culturales, y demás individuos que realicen actividades culturales y que cumplan con los requisitos; 3) estipular los recursos que integrarán al Fideicomiso; 4) fijar que el Fideicomiso será administrado por un Comité Técnico integrado por: a) un representante de la Secretaría de Cultura; b) hasta 6 representantes del sector artístico y cultural designados por el INBA; c) un representante de la SHCP; y, d) un representante de la institución fiduciaria; 5) considerar las facultades del Comité Técnico; y, 6) señalar que para la implementación de los programas de vivienda, pensión y retiro se establecerán los convenios con los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su ingreso de los beneficiarios del Fideicomiso.

La iniciativa fue turnada a la Comisión de Cultura y Cinematografía y fue retirada el 20 de enero de 2020.

Otra iniciativa presentada ante la Cámara de Senadores sobre este particular es la denominada “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social”, presentada el 25/09/2018 por legisladores de Movimiento Ciudadano.²³

Esta propuesta, que se encuentra pendiente en comisiones en la cámara de origen, pretende, entre otras cosas, lo siguiente: a) mejorar las condiciones laborales y de seguridad social de los trabajadores que presten servicios culturales, para ello la Secretaría de Cultura garantizará la inclusión de los trabajadores al IMSS; b) señalar que esa Secretaría creará un fondo de pensiones y prestaciones, integrado por aportaciones de la propia institución, para trabajadores actores, músicos, y demás artistas, no asalariados, a fin de contar con recursos que les brinden acceso a la protección social; c) precisar las obligaciones de los patrones de los trabajadores de la cultura; y, d) determinar que la Secretaría mediante convenio con el instituto, proceda a que trabajadores, actores, músicos, y demás artistas no asalariados, sean incorporados al régimen obligatorio.

²³ Ver: “Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social”, presentada en la Cámara de Senadores el 25/09/2018, por legisladores del Movimiento Ciudadano.

Es de mencionar que una propuesta en los mismos términos que la señalada en los párrafos anteriores fue presentada el 25/09/2018, pero ahora en la Cámara de Diputados por conducto de legisladores del mismo Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y dicha iniciativa se encuentra pendiente de dictamen por las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Cultura y Cinematografía.

Comentarios finales

La universalidad en el acceso a la Seguridad Social para los trabajadores de la cultura y sus familias ha sido un añejo reclamo de los artistas y creadores de nuestro país. La modificación normativa que atienda esa necesidad permitiría acceder a tales prestaciones a un amplio sector de trabajadores cuya importancia social y económica es indiscutible.

Los especialistas del tema han sostenido que es necesario enmendar la práctica generalizada de las contrataciones de forma verbal o bajo el esquema de *outsourcing* para los trabajadores independientes de la cultura, ya que con dichas acciones se cometen incontables abusos.

Igualmente, es de destacar que la argumentación utilizada por algunos empleadores acerca de la categoría jurídica de los trabajadores de la cultura como profesionistas independientes y la naturaleza de su relación contractual como un vínculo jurídico de carácter civil genera las condiciones para que se evada una responsabilidad legal en materia de otorgamiento pleno de las prestaciones de la Seguridad Social.

José de Jesús González Rodríguez

Bullets para difusión

- Pese a la importancia del sector de la cultura en nuestro país, los trabajadores independientes del mismo no cuentan con acceso pleno a la totalidad de las prestaciones propias de la Seguridad Social.
- En la revisión del tema es necesario examinar sus aspectos estadísticos y administrativos, así como identificar los alcances de las recientes reformas aplicables en materia laboral y de salud.

- La naturaleza de la relación laboral de los trabajadores independientes de la cultura (relaciones estacionales o subcontratadas) dificulta la obtención de las prestaciones propias de la Seguridad Social para dichos trabajadores y sus familias.
- Usualmente los trabajadores independientes del sector de la cultura no pertenecen a gremios o a asociaciones que los respalden, situación que los hace vulnerables a realizar sus actividades en condiciones de precariedad laboral o incluso sin prestaciones de seguridad social de ningún tipo.